Materia : Criminal

Recurrente(s): Rafael Emilio Carrasco Mejía. Abogado(s): Dr. Manuel Antonio García.

Recurrido(s):
Abogado(s):
Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríquez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de julio de 1998, años 155º de la Independencia y 135° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Emilio Carrasco Mejía, dominicano, mayor de edad, cédula personal de identidad No. 384016, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 8 No. 50, Villa Duarte, de esta ciudad, contra la sentencia del 20 de mayo de 1993, dictada en atribuciones criminales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante; Oído al alquacil de turno en la lectura del rol; Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República; Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, por Rosa Eliana Santana López, secretaria, el 26 de mayo de 1993, a requerimiento de Rafael Emilio Carrasco Mejía, actuando a nombre y representación de sí mismo, en la cual no se expone ningún medio de casación contra la sentencia impugnada; Visto el memorial de casación del 21 de abril de 1994 suscrito por el Dr. Manuel Antonio García, abogado del recurrente, en el cual expone los medios de casación en los cuales fundamenta su recurso; Visto el auto dictado el 2 de julio de 1998, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935; Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997; La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 4, 5 letra a), 8, 34, 58, 59, 60, 71, 72, 73 y 75 párrafo II de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas y 1, 28 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación:

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente; a) que 1ro. de septiembre de 1989, fue sometido a la acción de la justicia el nombrado Rafael Emilio Carrasco Mejía por violación a la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas; b) que apoderado el Juzgado de Instrucción de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que instruyera la sumaria correspondiente, el 18 de diciembre de 1989, decidió mediante providencia calificativa rendida al efecto, lo siguiente: "Declarar como al efecto declaramos, que existen indicios suficientes y precisos para inculpar al nombrado Rafael Emilio Carrasco Mejía (preso), de generales que constan para enviarlo por ante el tribunal criminal, como violador de la Ley 50-88 (sobre Drogas Narcóticas). Mandamos y Ordenamos: **Primero:** Que el procesado sea enviado por ante el tribunal criminal para que allí se le juzgue de arreglo a la ley por los cargos precitados; Segundo: Que un estado de los documentos y objetos que han de obrar como elementos de convicciones al proceso sean transmitidos al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional; Tercero: Que la presente providencia calificativa, sea notificada por nuestra secretaria al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, así como al procesado en el plazo prescrito por la ley"; c) que apoderada la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para conocer del asunto, el 10 de septiembre de 1992, dictó en atribuciones criminales, una sentencia cuyo dispositivo se encuentra copiado más adelante; d) que sobre el recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo ahora impugnado, cuyo dispositivo dice así: "PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Manuel Antonio García, a nombre y representación de Rafael Emilio Carrasco, en fecha 10 de septiembre de 1992, contra la sentencia de fecha 10 de septiembre de 1992; dictada por la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dice así: 'Vistos: Los artículos 5 letras a), 58 y 75 párrafo II de la Ley 50-88, sobre Drogas Narcóticas, y los artículos 193 y 194 del Código de Procedimiento Criminal, por tales motivos, la Séptima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley, y en mérito de los artículos antes citados juzgando en sus atribuciones criminales, el juez, después de haber deliberado: Primero: Declara, como al efecto declaramos al nombrado Rafael Emilio Carrasco Mejía, culpable del crimen de tráfico, distribución, venta y consumo de drogas narcóticas, en perjuicio del Estado Dominicano, a quien se le ocupó una porción de cocaína con un peso de 400 miligramos, y en consecuencia, se le condena a diez (10) años de reclusión y al pago de una multa de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00) y además al pago de las costas penales; Segundo: Se ordena el decomiso, confiscación y destrucción de la droga que figura como cuerpo del delito, consistente en 400 miligramos de cocaína ocupádole al acusado en el momento de su detención para ser destruido por miembros de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), por haber sido hecho conforme a la ley'; SEGUNDO: En cuanto al fondo la Corte después de haber deliberado, obrando por propia autoridad y contrario imperio modifica el ordinal 1ro. de la sentencia apelada y condena a Rafael Emilio Carrasco a sufrir cinco (5) años de reclusión y al pago de una multa de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00): TERCERO: Se confirma en las demás partes la sentencia apelada; CUARTO: Se condena a Rafael Emilio Carrasco al pago de las costas penales"; En cuanto al recurso de casación incoado por Rafael Emilio Carrasco Mejía, acusado: Considerando, que en lo que respecta al único recurrente en casación, Rafael Emilio Carrasco Mejía, en su

preindicada calidad de acusado, propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios: Primer Medio: Violación del artículo 23, inciso 2do. de la Ley sobre Procedimiento de Casación; Segundo Medio: Violación al artículo 15 de la Ley 1014 del año 1935. Falta de motivos. Violación del artículo 23 inciso 5 de la Ley de Casación; Tercer Medio: Falta de base legal; Cuarto Medio: Mala apreciación de los hechos;

Considerando, que en el desarrollo del primer y segundo medios, los cuales se examinan primero por convenir así a la mejor solución del caso, el recurrente expresa en síntesis, lo siguiente: "La Corte de Apelación del Distrito Nacional no interpretó los pedimentos del hoy recurrente, puesto que las conclusiones del abogado de la defensa versaron sobre la ineficacia de las pruebas. La sentencia evacuada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación no se pronuncia sobre este aspecto, lo que constituye una violación al artículo 23, inciso 2do. de la Ley de Casación. La Corte a-qua fue muda y sorda sobre los pedimentos del prevenido, evacuando una sentencia adversa al hoy recurrente, condenándolo sin ningún derecho y sin referirse a las conclusiones del acusado"; además agrega el recurrente: "De manera sorpresiva y sin que hasta la fecha haya explicado los motivos por los cuales no ponderó las conclusiones de la defensa, la Corte de Apelación del Distrito Nacional, condena a 5 años al acusado sin exponer los motivos por los cuales tomaba esa decisión. El tribunal ponderó una sentencia contraria al imperio sin exponer los motivos por los cuales lo condenaba a esa pena";

Considerando, que para la Corte a-qua modificar la sentencia de primer grado, no ha señalado ningún motivo. Tampoco, ha hecho suyos los motivos del tribunal de donde provino la decisión impugnada, por lo que procedería casar la sentencia por falta de motivos y omisión de estatuir, pero;

Considerando, que como es deber de esta Suprema Corte de Justicia, en función de Corte de Casación, frente al recurso del acusado, examinar en todo su contexto la sentencia impugnada, es evidente, que en la misma se contravienen las disposiciones del artículo 141 del Código de Procedimiento de Civil y el acápite 5 del artículo 23 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, puesto que, tal y como se ha expresado, carece de motivos que indefectiblemente conducirían a la casación de la supraindicada sentencia, pero resulta que el acusado está preso desde el año 1989, es decir, al día de hoy tiene 9 años recluido en prisión, no obstante, haber sido condenado por la Corte a-qua a 5 años de reclusión y RD\$50,000.00 de multa, y, tomando en cuenta que él es el único recurrente en casación, anular la sentencia por los vicios señalados y enviar la decisión por ante una jurisdicción del mismo grado de donde provino el fallo impugnado, sería a todas luces agravar su situación, lo que es injusto a la luz de los principios del Derecho;

Considerando, que en efecto, el acusado Rafael Emilio Carrasco Mejía, ha cumplido su condena, habiéndose excedido en 4 años, por lo que procede casar sin envío la supraindicada sentencia. Por tales motivos, Primero: Declara regular y válido el recurso de casación incoado por el acusado Rafael Emilio Carrasco Mejía, en contra de la sentencia del 20 de mayo de 1993, dictada en atribuciones criminales de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Desestima en cuanto al fondo dicho recurso; Tercero: Casa sin envío la sentencia; Cuarto: Se compensan las costas. Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, secretaria. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.